



ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE CASTILLA-LA MANCHA

**(APROBADOS EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA EL
16 DE FEBRERO DE 2002)**

TITULO I

NOMBRE y DEFINICIÓN

ARTÍCULO 1

La Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha es una asociación constituida por aquellos Municipios, Provincias y otras Entidades Locales de la región que voluntariamente lo decidan, para la defensa y promoción de las autonomías locales, de acuerdo con lo previsto en la Constitución y el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

Su ámbito territorial es el de la Comunidad Castellano-Manchega.

ARTÍCULO 2

La Federación tiene personalidad jurídica plena y pública, conforme a lo establecido en la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 3

La Federación actúa al margen de los partidos políticos y demás organizaciones políticas.

ARTÍCULO 4

1. Para todas aquellas actuaciones que excedan del ámbito territorial de Castilla-La Mancha, la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha se integra dentro de la Federación Española de Municipios y Provincias (Sección Española del Consejo de Municipios y Regiones de Europa), asumiendo sus Estatutos, Resoluciones y Acuerdos.

2. La Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha, en el marco de los presentes Estatutos, mantendrá relaciones de cooperación y colaboración con otras asociaciones análogas que existan o se creen en el Estado español. Asimismo, a través de la FEMP podrá adherirse o mantener relaciones de colaboración con aquellas asociaciones internacionales que tengan finalidades análogas.



3. La Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha representará y defenderá los intereses de sus asociados según el procedimiento estipulado en los vigentes Estatutos de la FEMP.

ARTÍCULO 5

La Federación tiene una duración indefinida.

TITULO II

FINALIDADES

ARTÍCULO 6

1. Son fines de la Federación los siguientes:

- a) El fomento y la defensa de la autonomía de los Municipios y demás Entidades Locales.
- b) La representación de los intereses genéricos de las colectividades locales ante las instancias políticas y administrativas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- c) La promoción de estudios sobre problemas y cuestiones de carácter local.
- d) La difusión del conocimiento de las instituciones locales, fomentando la participación ciudadana.
- e) El desarrollo y consolidación del espíritu democrático europeo en el ámbito municipal, basado en la autonomía y solidaridad de los entes locales.
- f) La Prestación, directamente o a través de sociedades o entidades, de toda clase de servicios a las Corporaciones Locales asociadas o a los entes dependientes de éstas.
- g) El desarrollo y consolidación del espíritu de coordinación y cooperación entre municipios directamente, con el objetivo de mejorar servicios, el desarrollo socioeconómico y las comunicaciones
- h) Propiciar la coordinación de los municipios interesados en contratar servicios comunes, con el fin de conseguir ventajas económicas para éstos.
- i) Fomentar la solidaridad internacional y la cooperación al desarrollo.

2.- En ningún caso, la interpretación de estos fines podrá ser tal que su ejercicio invada las competencias de las Entidades Locales establecidas en el Ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 7

Para la realización de estas finalidades la Federación:

- a) Establecerá las estructuras orgánicas pertinentes.
- b) Facilitará el intercambio de informaciones sobre temas locales.
- c) Constituirá los servicios de asesoramiento y asistencia para sus miembros.
- d) Se dirigirá a los poderes públicos e intervendrá con carácter consultivo, en su caso, en la formulación de la normativa legal que afecta a los entes locales.



- e) Designará a los representantes de los municipios y Provincias en los correspondientes órganos colegiados regionales, en que deban estar representados y en su caso, solicitará la presencia representativa de la Federación en aquellos otros órganos colegiados que no la contemplen y que por sus fines y funciones, incidan en el ámbito local regional
- f) Organizará y participará en reuniones, seminarios y congresos.
- g) Promoverá publicaciones y documentos en las materias propias de sus competencias.
- h) Impulsará sociedades o entidades prestadoras de servicios a las Corporaciones Locales o a los entes dependientes de éstas.
- i) Fomentará la participación de sus asociados en las tareas de la Federación.
- j) Realizará cualquier otra actividad con sujeción a la legislación vigente, que favorezca el logro de sus fines

TITULO III.

SEDE

ARTÍCULO 8

1. La Federación tendrá su domicilio social en Toledo, pudiendo ser variado por acuerdo del Consejo Regional de la Federación
2. Los órganos de la Federación podrán reunirse en cualquier lugar de la región de Castilla-La Mancha.

TITULO IV

MIEMBROS

ARTÍCULO 9

1. Todos los Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha podrán ser socios de la Federación. El acuerdo de adhesión deberá ser adoptado por el Pleno de la Corporación correspondiente, en él se expresará su voluntad de adhesión y cumplimiento de los presentes Estatutos. Las Corporaciones interesadas deberán comunicar en forma dicho acuerdo a la Secretaría General de la Federación.
2. El alta será solicitada por el Alcalde-Presidente de la Corporación mediante escrito dirigido al Presidente de la Federación, quien dará cuenta al Comité Ejecutivo, que acordará acceder o no a la admisión.

Contra el acuerdo denegatorio cabrá recurso ante el Consejo Regional de la Federación y, en su caso, ante la Asamblea General.



3. Cualquier miembro puede separarse previo acuerdo plenario. Dicha separación surtirá efecto a partir del 1º de enero del año siguiente a la fecha de comunicación a la Federación.

4. La condición de miembros de la Federación excluye la afiliación a otras Entidades, Asociaciones o Federaciones con finalidades análogas del mismo ámbito territorial.

5. La afiliación a Entidades de ámbito territorial superior se articulará a través de la propia Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha.

ARTÍCULO 10

Derechos de los miembros de la Federación:

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas y reuniones que se celebren válidamente.
- b) Ser candidatos a los cargos de los Órganos de Gobierno de la Federación y ocupar aquellos para los que sean válidamente elegidos.
- c) Participar en las tareas de la Federación y en sus Comisiones de Trabajo.
- d) Tener acceso a los archivos, registros y documentos de la Federación.
- e) Tener conocimiento de la ejecución del presupuesto de la Federación.
- f) Recurrir al Presidente, Comité Ejecutivo o Consejo Regional de la Federación, según los casos, cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados, sin perjuicio de la impugnación de acuerdos que puedan formular según la legislación vigente.

ARTÍCULO 11.

Son obligaciones de los miembros de la Federación:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de la Federación y sus Órganos de Gobierno.
- b) Pagar las cuotas reglamentarias y las aportaciones extraordinarias que, en su caso, pudieran establecerse.
- c) Velar por la consecución de los fines propuestos, cumpliendo con exactitud las disposiciones estatutarias y los reglamentos.



ARTÍCULO 12

La condición de socio se perderá:

- a) Por decisión voluntaria del asociado, según lo dispuesto en el artículo 9.3.
- b) Por impago de las cuotas que se determinen durante el plazo de dos años, previo requerimiento en que se concederá un período de tres meses para hacer efectivo el pago de las cuotas adeudadas.
- c) Por sanción impuesta reglamentariamente cuando incurra en acciones u omisiones sancionadas con tal medida en el Reglamento de Régimen Interno.

ARTÍCULO 13

La baja de un socio en la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-la Mancha implicará:

- a) La extinción de sus derechos y obligaciones.
- b) La imposibilidad de reclamar devolución patrimonial alguna
- c) La obligación de abonar las cantidades que por cualquier motivo adeudara a la Federación.

ARTÍCULO 14

La integración de cualquier Municipio o Provincia en la Federación de Castilla-La Mancha, comporta la adhesión automática a la Federación Española de Municipios y Provincias.

TITULO V

ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 15

Los Órganos de Gobierno de la Federación son los siguientes:

- Asamblea General.
- Consejo Regional de la Federación.
- Comité Ejecutivo.
- Presidente y Vicepresidente.



De la Asamblea General

ARTÍCULO 16

La Asamblea es el órgano soberano de la Federación y está formada por todos los representantes de las Corporaciones asociadas, cargo que recaerá en sus respectivos Presidentes o miembros de la Corporación en quien éstos deleguen.

ARTÍCULO 17

Son competencias de la Asamblea General:

- a) Aprobar y modificar Estatutos.
- b) Elegir a los miembros del Consejo Regional de la Federación y del Comité Ejecutivo y controlar la gestión de dichos órganos
- c) Aprobar el plan de actuaciones de la Federación.
- d) Ratificar los acuerdos del Consejo Regional de la Federación sobre determinación de cuotas ordinarias y aportaciones económicas extraordinarias.
- e) Disolver la Federación.
- f) Resolver los recursos que se interpongan ante ella.
- g) Cualesquiera otras que les corresponda con arreglo a las Leyes y/o a los presentes Estatutos

ARTÍCULO 18

1. Las sesiones que celebre la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias.
2. La Asamblea se reunirá con carácter ordinario una vez cada cuatro años, y en todo caso en el plazo máximo de 6 meses a partir de la celebración de Elecciones Locales. Será convocada por el Presidente con al menos treinta días de antelación a la fecha de celebración de la misma.
3. La Asamblea se reunirá con carácter extraordinario siempre que lo estime conveniente el Consejo Regional de la Federación por propia iniciativa o a petición escrita de una quinta parte de los socios. La convocatoria se hará con la misma antelación prevista en el apartado anterior. En caso de urgencia, se podrá convocar Asamblea General extraordinaria con una antelación de setenta y dos horas. En las Asambleas extraordinarias solo podrán debatirse los asuntos incluidos en el Orden del Día.



4. En primera convocatoria, será necesario, para la celebración de la Asamblea, la asistencia de la mitad más uno de los votos de la misma; en segunda convocatoria, que se celebrará no antes de una hora de la primera, quedará constituida la Asamblea cualquiera que sea el número de votos representados.

ARTÍCULO 19

Tanto para la Asamblea ordinaria, como para la extraordinaria, la convocatoria habrá de hacerse por escrito, expresando el lugar, el día y la hora de celebración de la misma.

Se acompañará a la convocatoria el Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar, y que habrá sido aprobado por el Consejo Regional de la Federación, debiéndose incluir en aquél, necesariamente, cualquier tema que estando dentro de los fines de esta asociación, haya sido expresamente solicitado por escrito al menos por un quinto de los miembros del Consejo o por el 20% de los asociados.

Los asociados podrán presentar a la Asamblea General Ordinaria propuestas de resolución que deberán remitir a la Secretaría General de la Federación con una antelación mínima de 15 días anteriores a su celebración.

ARTÍCULO 20

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, excepto en aquellos casos en que los presentes Estatutos exijan un quórum especial.

En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

ARTÍCULO 21

Los votos de cada miembro de la Federación serán en función del número de habitantes, según el último censo de población y con arreglo a la siguiente escala:

- a) Socios con población hasta 1.000 habitantes.....1 voto
- b) Socios con población de 1.001 a 2.000 habitantes.....2 votos
- c) Socios con población de 2.001 a 3.000 habitantes.....3 votos
- d) Socios con población de 3.001 a 5.000 habitantes.....5 votos
- e) Socios con población de 5.001 a 10.000 habitantes.....10 votos
- f) Socios con población de 10.001 a 20.000 habitantes.....20 votos
- g) Socios con población de 20.001 a 30.000 habitantes.....30 votos
- h) Socios con población de 30.001 a 50.000 habitantes.....50 votos
- i) Socios con población de 50.001 a 100.000 habitantes.....75 votos
- j) Socios con población de 100.001 a 250.000 habitantes.....100 votos
- k) Socios de más de 250.000 habitantes.....175 votos



ARTÍCULO 22

Será admitido el voto por delegación de un socio siempre que la Corporación que delegue lo decida mediante acuerdo Plenario o de Comisión de Gobierno, que deberá estar en poder de la Secretaría General de la Federación dos horas antes del inicio de la sesión; en cualquier caso, el número de delegaciones no podrá exceder de 10, sea cual sea el número de votos que estas delegaciones totalicen.

ARTÍCULO 23

Las Asambleas estarán presididas por una Mesa elegida antes de comenzar la sesión e integrada por un Presidente, un Vicepresidente, dos Vocales y un Secretario que levantará el Acta de la sesión en la que se reflejarán los debates, acuerdos y resoluciones adoptados.

Del Consejo Regional de la Federación

ARTÍCULO 24

El Consejo Regional de la Federación, como órgano máximo entre Asambleas, es el encargado de desarrollar las resoluciones aprobadas por la Asamblea General, está compuesto por:

1. Los miembros del Comité Ejecutivo, cuyo Presidente y Vicepresidente lo serán también del Consejo Regional de la Federación
2. Dieciséis miembros elegidos, de entre los socios titulares, por la Asamblea General, con arreglo al siguiente procedimiento:
 - a) Las candidaturas serán cerradas e incluirán un máximo de dieciséis candidatos, más 1/3 de suplentes como mínimo. Ningún candidato podrá presentarse por más de una candidatura.
 - b) La votación se realizará a candidaturas completas, sin introducir en ellas modificación alguna ni alterar el orden de colocación de los candidatos.
 - c) Para la válida presentación de la candidatura, deberá ser suscrita al menos por el cinco por ciento de los votos de la Asamblea.
 - d) El número de vocales asignados a cada candidatura será proporcional al número de votos obtenidos, siguiendo el procedimiento establecido en la ley D'Hont.
 - e) Los componentes de las candidaturas no elegidos, tendrán carácter de suplentes a efectos de sustitución en su propia lista.

ARTÍCULO 25

1. Los miembros del Consejo Regional de la Federación deberán ostentar la condición de Presidente de la Corporación. Si con posterioridad a su nombramiento perdieran tal condición, podrán continuar como miembros de dicho Consejo hasta la siguiente Asamblea General si conservasen la de cargo electo local.
2. La condición de miembro titular del Consejo Regional de la Federación podrá ser delegada con carácter permanente en un miembro de la Corporación de su procedencia.

ARTÍCULO 26

1. Las sesiones que celebre el Consejo Regional de la Federación podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán cada seis meses y las segundas cuando lo acuerde el Presidente de la Federación, a iniciativa propia o a petición de una cuarta parte de sus miembros, expresándose en este caso los puntos concretos a tratar en dichas sesiones.
2. La convocatoria de cualquiera de las sesiones, con su correspondiente Orden del Día, se realizará con una antelación mínima de ocho días, excepto en casos de urgencia que podrán convocarse las sesiones con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

En las sesiones extraordinarias sólo se podrá deliberar y acordar sobre puntos concretos incluidos en el Orden del Día.

3. En primera convocatoria será necesaria la mayoría absoluta de los miembros del Consejo; en segunda, una hora más tarde, quedará constituido el Consejo, cualquiera que sea el número de asistentes.
4. Las sesiones del Consejo estarán dirigidas por el Presidente, asistido del Secretario General.
5. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple, salvo en los casos en que los presentes Estatutos o los Reglamentos que los desarrollen dispongan un quórum especial

ARTÍCULO 27

1. El mandato de los cargos del Consejo Regional de la Federación tendrá la duración del mandato electoral municipal, pudiendo ser reelegidos sucesivamente.
2. Se perderá la condición de miembros del Consejo Regional de la Federación durante el mandato ordinario por las siguientes causas:
 - a) Dimisión presentada por escrito al Presidente, previo conocimiento del Pleno de la Corporación a la que pertenezca el cargo dimisionario.
 - b) Por dejar de pertenecer al grupo político por el que fue elegido.



- c) Por pérdida de la condición de cargo electo en la Corporación por la que fue elegido.
- d) Por causar baja en la Federación la Corporación Local de la que procedía su cargo.

3. En caso de vacantes producidas entre Asambleas ordinarias, serán cubiertas por el suplente o el candidato del mismo grupo político de la candidatura a la que perteneciera la vacante que ocupa el primer lugar entre los no elegidos, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 28

Son competencias del Consejo Regional de la Federación:

- a) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Asamblea.
- b) Velar por el cumplimiento de los fines estatutarios.
- c) Fijar las cuotas ordinarias y las aportaciones extraordinarias.
- d) Aprobar anualmente los presupuestos ordinarios y las cuentas generales.
- e) Decidir sobre aquellos asuntos que por su urgencia no pueden ser presentados a la Asamblea General, dando cuenta a la misma cuando se celebre.
- f) Aprobar los Reglamentos de Régimen Interior.
- g) Ratificar los nombramientos del Secretario General y del Vicesecretario General.
- h) Aplicar el régimen disciplinario y sancionador en los supuestos previstos en los estatutos y Reglamentos Internos que los desarrollen.

Del Comité Ejecutivo

ARTÍCULO 29

El Comité Ejecutivo es el órgano de gobierno encargado de llevar a la práctica los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Regional de la Federación, gestionando y atendiendo todos los asuntos cotidianos de la Federación. Está compuesto por:

- a) El Presidente
- b) El Vicepresidente
- c) Siete vocales.

ARTÍCULO 30

Los miembros del Comité Ejecutivo serán elegidos por la Asamblea General de entre los socios titulares de la Federación. La elección se hará con arreglo al siguiente procedimiento:

- a) Las candidaturas serán cerradas e incluirán un máximo de nueve candidatos, más 1/3 de suplentes como mínimo. Ningún candidato podrá presentarse en más de una candidatura.
- b) La votación se realizará a candidaturas completas, sin introducir en ellas modificación alguna ni alterar el orden de colocación de los candidatos.
- c) Para la válida presentación de la candidatura, deberá ser suscrita al menos por el cinco por ciento de los votos de la Asamblea.
- d) Será proclamado Presidente de la Federación el candidato que encabece la candidatura más votada y Vicepresidente el candidato que encabece la segunda candidatura más votada, siempre y cuando haya obtenido el 25% de los votos emitidos a candidaturas.

En caso de que la segunda candidatura por número de votos obtenidos no llegare al 25%, será proclamado Vicepresidente quien ocupare el segundo lugar de la candidatura más votada.

- e) El número de vocales asignados a cada candidatura será proporcional al número de votos obtenidos, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley D'Hont.
- f) Los componentes de las candidaturas no elegidos, tendrán carácter de suplentes a efectos de sustituciones en su propia lista.

ARTÍCULO 31

1. El Comité Ejecutivo se reunirá una vez cada tres meses en sesión ordinaria; a petición escrita o razonada de dos de sus integrantes podrá reunirse en sesión extraordinaria.
2. La convocatoria de cualquiera de las sesiones, con su correspondiente Orden del Día, se realizará con una antelación mínima de 5 días, excepto en casos de urgencia, que podrá convocarse con una antelación de 48 horas.
3. La convocatoria habrá de hacerse por escrito expresando el lugar, día y hora de celebración.
4. Para constituirse en primera convocatoria, cabrá la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros; en segunda convocatoria, no antes de media hora después, quedará válidamente constituida con la asistencia de un mínimo de tres de sus integrantes.

En todo caso, se requerirá la asistencia del Presidente y del Secretario General de la Federación, o de las personas que estatutariamente les sustituyan.



5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, correspondiendo a cada miembro un voto. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

ARTÍCULO 32

1. El mandato de los miembros del Comité Ejecutivo tendrá la duración del mandato electoral municipal, pudiendo ser objeto de reelecciones sucesivas.

2. La pérdida de la condición de miembro del Comité Ejecutivo, durante el mandato ordinario, se atenderá a las siguientes causas:

- a) Por dimisión presentada por escrito al Presidente, previo conocimiento del Pleno de la Corporación a la que pertenezca el cargo dimisionario.
- b) Por dejar de pertenecer al grupo político por el que fue elegido.
- c) Por pérdida de la condición de cargo electo en la Corporación por la que fue elegido
- d) Por causar baja en la Federación la Corporación Local de la que procedía su cargo.
- e) Por destitución mediante Acuerdo del Consejo Regional de la Federación que deberá ser tomado por los 3/5 de sus miembros.

Contra dicho acuerdo cabrá recurso ante la Asamblea.

3. En caso de vacante, el Presidente de la Federación asumirá de forma interina sus responsabilidades y funciones en el Comité Ejecutivo.

Para la provisión de la vacante se estará a lo previsto en el artículo 27. apdo. 3 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 33

Son Competencias del Comité Ejecutivo:

- a) Cumplir los acuerdos del Consejo Regional de la Federación y de la Asamblea General.
- b) Designar los representantes de las corporaciones Locales en aquellos organismos donde exista representación de la Federación, atendiendo al número de Corporaciones Asociadas y siguiendo el procedimiento establecido en la Ley D'Hont, en lo que respecta a la atribución que corresponde a cada grupo político.
- c) Administrar el patrimonio de la Federación.
- d) Dirigir la realización de estudios y orientar las publicaciones.



- e) Acordar la realización de todas las operaciones relativas a avales, hipotecas y demás garantías reales, así como la solicitud de créditos y préstamos.
- f) Mantener las relaciones con los poderes públicos y otras organizaciones políticas y sociales.
- g) Admitir nuevos socios
- h) Elaborar el anteproyecto de Presupuestos.
- i) Promover sociedades o entidades que tengan como finalidad la prestación de servicios a las Corporaciones Locales o entes dependientes de éstas, adoptando para ello cuantos acuerdos sean pertinentes, de los que informará al Consejo Regional.
- j) Acordar la interposición de cuantas acciones legales fueran necesarias en defensa de los intereses locales.
- k) Nombrar y cesar al Secretario General y Vicesecretario General, con el mismo procedimiento establecido en el artículo 37.2 de los presentes Estatutos.

2.- El Comité Ejecutivo podrá delegar en uno o varios de sus miembros o en el Secretario General, las facultades que estime convenientes para una mayor operatividad.

Del Presidente

ARTÍCULO 34

El Presidente de la Federación es el representante ordinario de la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha. Será elegido por la Asamblea General por el procedimiento previsto en el artículo 30.4) de los presentes Estatutos, de entre los socios titulares de la Federación, y será sustituido, en caso de ausencia o enfermedad por el Vicepresidente.

ARTÍCULO 35

1. La duración del mandato del Presidente será la del mandato electoral municipal, pudiendo ser reelegido sucesivamente.
2. El Presidente y el Vicepresidente cesarán en sus cargos por las siguientes causas:
 - a) Por dimisión comunicada por escrito a la Secretaría General de la Federación.
 - b) Por pérdida de la condición de miembro del Consejo Regional de la Federación.



3. En el supuesto de que existan vacantes en la Presidencia y/o Vicepresidencia, el Consejo Regional de la Federación procederá a la elección de entre los miembros del Comité Ejecutivo para cubrir la vacante o vacantes producidas hasta la celebración de la siguiente Asamblea General.

ARTÍCULO 36

El Presidente de la Federación lo será también del Consejo y del Comité Ejecutivo, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la Federación.
- b) Proponer al Comité Ejecutivo el nombramiento y el cese del Secretario General.
- c) Convocar las sesiones de la Asamblea General y convocar y presidir el Consejo Regional de la Federación y el Comité Ejecutivo.
- d) Ejecutar los acuerdos del Comité Ejecutivo.
- e) Decidir sobre cuestiones reservadas al Comité Ejecutivo, en caso de extrema urgencia, debiendo ser ratificadas posteriormente por el Comité Ejecutivo en la siguiente sesión.
- f) Decidir con su voto de calidad los empates.
- g) Delegar funciones en el Vicepresidente, Vocales o en la Secretaría General

TITULO VI.

DE OTROS ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN

De la Secretaría General

ARTÍCULO 37

1. La Secretaría General estará compuesta por el Secretario General y el Vicesecretario General.
2. El Secretario General será nombrado por el Comité Ejecutivo a propuesta del Presidente. El Vicesecretario General será nombrado por el Comité Ejecutivo a propuesta conjunta del Presidente y del Vicepresidente de la Federación
- 3 El Secretario General y el Vicesecretario General no podrán ser miembros electos de Corporaciones Locales.

ARTÍCULO 38

Al Secretario General le corresponde:

1. La función de jefe de los servicios administrativos de la Federación, la jefatura de personal y aquellas funciones que se le atribuyen en los presentes Estatutos, o en el Reglamento de Régimen Interior bajo la dependencia y control del Presidente y del Comité Ejecutivo.
- 2 .La representación en el giro o tráfico mercantil y, concretamente:
 - a) Percibir cualquier tipo de subvención, convenio y toda clase de cantidades y cobros que deba percibir por cualquier concepto de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de los organismos de ella dependientes o de otras entidades, públicas o no; y para ello firmar los documentos públicos y privados que sean precisos o convenientes en nombre de la Federación.
 - b) Realizar la ordenación de pagos y autorización de fondos, conjuntamente con el Vicesecretario, en el desempeño de las funciones corrientes de tesorería y régimen económico-financiero.
 - c) Las funciones de Secretario del Consejo Regional de la Federación y del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto
 - d) La ejecución de los acuerdos que adopten el Comité Ejecutivo y el Consejo Regional de la Federación, suscribiendo cuantos documentos fuesen precisos para su formalización.
 - e) Cumplir los mandatos que por delegación le atribuyan el Presidente o el Comité Ejecutivo.
 - f) Custodiar y llevar al día toda la documentación, archivos y registros de la Federación.
3. El Secretario General podrá delegar competencias en el Vicesecretario General.

ARTÍCULO 39

1. La duración del mandato del Secretario General y del Vicesecretario General coincidirá con el de los órganos de gobierno de la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha.
2. El Secretario General y el Vicesecretario General perderán su condición por los siguientes motivos:
 - a) Por dimisión comunicada por escrito al Presidente
 - b) Por destitución acordada por el Comité Ejecutivo con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. La destitución, en todo caso, habrá de ser motivada y basada en las causas recogidas en el Reglamento de Régimen Interior.
3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, del Secretario General será sustituido provisionalmente por el Vicesecretario General.



En el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente al de producirse la vacante, se cubrirá la vacante, conforme a lo previsto en el artículo 37.

De las Comisiones, Ponencias y Secciones

ARTÍCULO 40

1. Podrán constituirse Comisiones de Trabajo para la elaboración de estudios y formulación de propuestas sobre cuestiones directamente relacionadas con los fines de la Federación. Dichas Comisiones serán presididas por un miembro del Consejo de la Federación y estarán asistidas por un Secretario Coordinador. El Secretario General de la Federación coordinará el funcionamiento de estas Comisiones. Las convocatorias llevarán incorporado el Orden del Día, a excepción de las que se convoquen por vía de urgencia.
2. El Comité Ejecutivo, a propuesta propia o de un colectivo de Corporaciones asociadas, podrá crear Comisiones de Trabajo y Ponencias especiales para estudiar cuestiones concretas o áreas específicas en la problemática local.
3. Las Comisiones, Ponencias y Secciones no tendrán competencias decisorias y actuarán por delegación, con carácter consultivo, del Comité Ejecutivo.
4. Excepcionalmente el Consejo Regional de la Federación podrá designar como Presidente de una Comisión de Trabajo a un Presidente de Corporación Local asociada que no forme parte del mismo.
- 5 Las Comisiones serán creadas y modificadas por el Consejo Regional de la Federación.

ARTÍCULO 41

En caso de vacante del Presidente de una Comisión de Trabajo el Presidente de la Federación asumirá provisionalmente las responsabilidades hasta que sea elegido un nuevo miembro por el Consejo Regional de la Federación

TITULO VII. DEL RÉGIMEN ECÓNOMICO

ARTÍCULO 42

1. Los recursos de la Federación procederán de:
 - a) Las cuotas ordinarias.
 - b) Las aportaciones extraordinarias.
 - c) Las subvenciones o donaciones que se reciban.



- d) Los rendimientos propios de su patrimonio y los derivados de sus actividades y publicaciones.
2. Las cuotas ordinarias tendrán carácter anual y serán determinadas en cuanto a su cuantía por el Consejo Regional de la Federación.
 3. La recaudación de las cuotas deberá realizarse por la Federación, en todo caso, dentro de los tres primeros meses de cada año, siendo causa de apercibimiento el impago de las mismas.

TITULO VIII

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 43

La modificación de estatutos deberá ser aprobada por la Asamblea General, en sesión extraordinaria convocada al efecto. Para su constitución válida será necesario la presencia, en primera convocatoria, de dos tercios de sus miembros. En segunda convocatoria, quedará constituida válidamente con cualquiera que fuese el número de asociados presentes o representados.

El acuerdo de modificación se adoptará por mayoría simple en el primer caso y por mayoría de 4/5 en el segundo.

TITULO IX

DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 44

1. El acuerdo de disolución deberá ser adoptado en sesión extraordinaria de la Asamblea General convocada al efecto, y por mayoría de 2/3 de los miembros de la misma.
2. Acordada la disolución, el Comité Ejecutivo se constituirá en Comisión Liquidadora, que procederá a la liquidación de la Federación, repartiendo el Patrimonio social entre los socios en proporción a la cuantía de sus respectivas cuotas, una vez deducidos los recursos para el cumplimiento de las obligaciones pertinentes.



DISPOSICION ADICIONAL

En lo no previsto en los presentes Estatutos será de aplicación lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno.

Regirá como derecho supletorio, lo establecido en los Estatutos vigentes de la FEMP.

DISPOSICION TRANSITORIA

El Consejo Regional de la Federación, a propuesta del Comité Ejecutivo, aprobará en el plazo de seis meses, la adaptación de las normas internas a los presentes Estatutos.

DISPOSICION FINAL

En el año en que se celebren elecciones generales locales, la Asamblea renovará íntegramente los cargos de los Órganos de Gobierno de la Federación en el plazo máximo de seis meses a partir de la fecha de celebración de las Elecciones locales, continuando provisionalmente, a efectos de gestión administrativa ordinaria y de convocatoria de Asamblea, los miembros elegidos y designados en su momento hasta que se produzca la nueva elección.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los Estatutos precedentes y todas aquellas normas, reglamentos y disposiciones internas que contravengan lo establecido en los presentes Estatutos